

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 240/75

I – INTRODUCCIÓN – CLAUSULAS GENERALES

Artículo 1º – FIRMANTES: Sindicato de Prensa del Norte de Chubut (filial FATPREN) y empresa periodística de la misma zona.

Artículo 2º – TRABAJADORES COMPRENDIDOS: La presente Convención Colectiva de Trabajo rige para el personal de las empresas periodísticas comprendidas en la ley 12.903, y sus complementarias, (Leyes 13503, 13904, 15532 y 16792) y Decretos 13839/46, Ley 12921 y sus complementarias, Leyes 13502, 13904 y 15535, denominados Estatuto del Periodista Profesional y Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodística.

Artículo 3º – ZONA DE APLICACIÓN: Ciudades de Trelew, Puerto Madryn, Gaiman, Rawson y Dolavon.

Artículo 4º – PERIODO DE VIGENCIA – PLAZO DE DENUNCIA: La vigencia de este convenio será de un año. El plazo de denuncia se establecerá de acuerdo con lo que reglamente el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Artículo 5º – VIGENCIAS DE ACUERDOS INTERNOS, USOS Y COSTUMBRES:

- a) Vigencia de acuerdos internos: Serán de cumplimiento obligatorio, los acuerdos legales firmados oportunamente entre las partes de las empresas, como así también los que se formalicen a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo. Estos acuerdos se consideran incorporados al presente convenio.
- b) Usos y Costumbres: Los usos, costumbres y prácticas de Empresas, serán respetados y tendrán el alcance que determina el artículo 17 de la Ley 20.744, siempre y cuando sean favorables al trabajador.

II – RELACIONES GREMIALES

Artículo 6º – PARITARIA PERMANENTE: Cualquier gestión relativa a salarios, jornadas y condiciones de trabajo, que no estuvieran contempladas en las normas vigentes de la actividad, o que resulten de la interpretación de la presente Convención, será sometida a consideración de la Comisión Paritaria Permanente, la que estará integrada por tres representantes de la parte empresaria, tres de la parte gremial, y será presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo, Delegación Regional. Todos los miembros tendrán voz y voto, y el Presidente decidirá en caso de empate, fundando su voto, sin estar obligado a pronunciarse por ninguna de las propuestas en debate. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría, y los votos serán individuales. La Comisión Paritaria se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo solicite, y será citada por su presidente con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas como mínimo. Igualmente el Presidente citará por sí, cuando exista algún asunto a considerar, debiendo los empresarios conceder los permisos que al efecto y para el desempeño de su cometido requieran los representantes gremiales. El Ministerio de Trabajo garantizará la concurrencia de las partes

a las reuniones convocadas, utilizando idéntico mecanismo y plazos, que el determinado para la Conciliación Obligatoria, de acuerdo con las leyes N° 14.786, 12.908 (Arts. 70º al 74º), y Decreto-Ley 16.936, texto modificado por la Ley N° 20.638, teniendo incluso facultades para convocar bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho de la parte no concurrente. Por decisión del presidente, y a requerimiento de las partes, podrá solicitarse la concurrencia de terceros que se estime necesario para mejor proveer. De todo lo actuado en las reuniones, se labrarán las actas respectivas. Las resoluciones de la Comisión Paritaria Permanente, serán definitivas, y ellas se comunicarán de inmediato a los interesados para su conocimiento, bajo pena de las sanciones dispuestas por la Ley.

Artículo 7º) – CONCILIACIÓN: En toda ocasión que se susciten conflictos colectivos o problemas gremiales derivados de la interpretación de la Ley 20615 y su reglamentación, se apelará primeramente a los medios conciliatorios entre las partes, delegados de comisiones internas, organización sindical y empresa.

Artículo 8º) – AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Ministerio de Trabajo, será el organismo de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, quedando las partes intervinientes obligadas a su estricta observancia. La violación o inobservancia serán sancionadas de acuerdo a las normas legales o reglamentaciones vigentes.

Artículo 9º) – DELEGADOS GREMIALES: El delegado gremial o miembro de la comisión interna representa a los trabajadores y a la entidad sindical dentro de la empresa empleadora. Posee los derechos que le acuerdan las leyes en vigor.

III – CLAUSULAS ECONOMICAS

Artículo 10º) – SALARIO BASICO: Los salarios básicos totales establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, quedan conformados a todos los efectos por el básico de categoría y la bonificación por antigüedad. Ésta última deberá figurar en forma separada en los recibos de sueldo del personal en relación de dependencia.

Artículo 11º) – SALARIO DE MENORES: El salario de los menores se regirá por las normas legales generales, excepto en cuanto a su monto. Este no podrá ser inferior al 75% (setenta y cinco) del salario mínimo vital.

Artículo 12º) – REMUNERACIONES Y DISCRIMINACIÓN DE CATEGORÍAS: Las categorías y remuneraciones del personal serán las que se fijan a continuación:

1. Prensa: Las categorías del personal de empresas periodísticas serán las que se establecen en el presente Convenio. Los salarios básicos establecidos en cada una de las categorías fijadas, se incrementarán con la bonificación por antigüedad que se acuerda en la presente Convención Colectiva. Los ascensos o promociones de categorías para el personal comprendido, se producirá por el simple transcurso del tiempo y/o por las funciones específicas que se cumplan, determinadas por el presente escalafón:

1) REDACCIÓN: Las categorías y sus respectivas remuneraciones serán las siguientes:

- a) Aspirante: Todo aquel que se inicie en las tareas propias del periodismo y carezca de

título habilitante expedido por un organismo de enseñanza periodística de nivel superior, especialmente autorizado. Después de los seis meses de servicio, siempre que tenga 18 años de edad cumplidos, deberá ser encuadrado en la función y categoría correspondiente a las tareas que realice.....\$ 4.000.

b) Reportero: El periodista encargado de recoger en las fuentes privadas o públicas las noticias o elementos de información necesarios a la empresa donde actúa y se desempeña en relación de dependencia. Las tareas de los reporteros serán las de reunión de informaciones transmitiendo informes objetivos en forma oral y escrita. Cumplidos dos años de desempeño como reportero, podrá solicitar el pedido de prueba de idoneidad para su promoción. Esta será automática al cumplirse cuatro años de desempeño en la empresa como reportero.....\$ 4.500.

c) Cronista: El periodista encargado de redactar exclusivamente información en forma de noticias o crónica objetiva. A los dos años de desempeño como cronista, éste podrá solicitar período de prueba incondicional para su promoción. Esta será automática al cumplir cuatro años de desempeño de la empresa como cronista. Estará comprendida en esta calificación, a los fines remunerativos y de condiciones de trabajo de régimen periodístico, la siguiente subcalificación:

d) Archivero: El que tiene a su cargo la organización, mantenimiento y atención de los archivos de material periodístico y gráfico y/o de películas o cintas magnetofónicas de igual índole.....\$ 5.200.

e) Corrector: El que controla la propiedad ortográfica, semántica y/o sintáctica, en la confrontación de las pruebas de galera con los originales de redacción y publicidad. Cumplidos cuatro años de desempeño en la función gozará de aumento automático que no podrá ser menor al diez por ciento del sueldo básico que le correspondiere hasta ese momento.....\$ 5.500.

f) Reportero gráfico: El fotógrafo afectado a las tareas de recoger informaciones gráficas o ilustrar las noticias por ese medio. Cumplirá también las funciones propias de laboratorista. Cumplidos cuatro años de desempeño en la función gozará de un aumento automático que no podrá ser menor del diez por ciento del sueldo básico que le correspondiere hasta ese momento.....\$ 5.500.

g) Redactor: El encargado de redactar noticias o notas que parte de su aspecto informativo contenga las apreciaciones subjetivas o comentarios objetivos de índole general. Estará comprendida en esta categoría las siguientes subcategorías:

Cablero: El periodista encargado de preparar o corregir las informaciones telegráficas, telefónicas, télex, radiotelefónicas o televisivas.....\$ 6.000.

h) Redactor calificado: Estará comprendido en esta categoría el redactor que hayan adquirido conocimientos profesionales de las distintas tareas periodísticas del medio

en que se desempeña, de reunión, elaboración y manejo de la información, procesamiento de originales, así como aquellos que se pudieran encomendar tareas superiores a las taxativamente descritas por el Estatuto Profesional o la presente Convención Colectiva para la calificación de redactor, o bien, aquel redactor que habitualmente sea requerido para sustituir a encargados, Jefes o Prosecretarios en su ausencia, o para colaborar en forma inmediata con él. Se requerirá para la promoción de esta calificación, haber tenido un ejercicio profesional de al menos cuatro años y más de tres (3) como redactor.....\$ 6.500.

i) Redactor editorial: El periodista que tuviera idoneidad y se le atribuyera en forma no ocasional o excepcional, la concepción de materiales que -aparte de las apreciaciones o comentarios objetivos de índole general-, contengan interpretaciones u orientación general, ponderación periodística o evaluación de los acontecimientos o de sus perspectivas.....\$ 7.000.

j) Prosecretario de Redacción: Asiste al Secretario de Redacción colaborando en forma inmediata con el mismo, y lo sustituye en caso de ausencia.....\$ 7.300.

k) Secretario de Redacción: El encargado de coordinar las tareas de las distintas secciones periodísticas jerárquicamente a su cargo.....\$ 8.000.

l) Secretario General: Asume la función jerárquica de coordinar general de la redacción y tiene bajo su responsabilidad todo el quehacer relativo al movimiento de la misma y sus actividades conexas.....\$ 9.000.

m) Jefe de Redacción: Tiene como misión específica ejercer el gobierno y control de todo el quehacer del movimiento de la redacción y servir de nexo entre la Dirección y su sector.....\$ 9.800.

2. ADMINISTRACIÓN: Las categorías y sus respectivas remuneraciones son las siguientes:

a) Cadete: Todo empleado comprendido en el Decreto Ley N° 13839/46 (Ley 12921) menor de 18 años. Cumplida dicha edad se le asignarán tareas administrativas o de intendencia, de acuerdo a los antecedentes de los que viniera realizando, o sección donde se desempeñara como cadete, remunerándolo de acuerdo al régimen del salario vital, mínimo y móvil.

b) Ayudante: Desde los 18 años de edad, o bien al que ingresar y durante dos años, o bien en un lapso menor hasta tanto pase a cumplir tareas específicas como responsable de la misma.....\$ 4.000.

- c) Auxiliar: Todo empleado con más de dos años de antigüedad en la categoría anterior y también todo aquel que cumpla funciones o tareas de las que sea responsable directamente.....\$ 4.500.
- d) Auxiliar primero: Todo empleado con más de dos años de desempeño en la empresa como auxiliar administrativo, así como quien sin alcanzar ese periodo de antigüedad realice funciones calificadas por el conocimiento de las tareas generales de oficina.....\$ 5.000
- e) Auxiliar calificado: El empleado de las Secciones Administración y/o Publicidad, con por lo menos dos años de desempeño en la empresa como auxiliar primero y que esté habilitado para realizar algunas tareas específicas dentro de esta Sección.....\$ 5.700.-
- f) Auxiliar especializado: El empleado que desempeñe habitualmente cualquier de las siguientes funciones: manejo de libros y otras tareas contables; liquidador de sueldos y jornales; operador de máquinas de contabilidad; dibujante; bocetista y redactor publicitario.....\$ 6.200.
- g) Subjefe de Sección: Asiste al jefe de sección y lo reemplaza en su ausencia.....\$ 7.000
- h) Jefe de Sección: El que cumple tareas calificadas jerárquicamente con personal a su cargo, dentro de una oficina o unidad administrativa funcional.....\$ 8.000.
- i) Administrador o Gerente:.....\$ 8.500.

3. EXPEDICIÓN.

- a) Ayudante: El personal que fuera incorporado para realizar tareas generales no calificadas.....\$ 4.000.
- b) Auxiliar: El empleado del sector con dos años de desempeño en el mismo, o bien con anterioridad a ese plazo, cuando realice algunas de las siguientes tareas: entrega de ejemplares a los distribuidores; o caratulen los mismos para su envío a los suscriptores.....\$ 5.000.

4. INTENDENCIA

- a) Peón de Intendencia: Asignado a tareas generales de limpieza o mantenimiento.....\$ 4.000.

- b) Auxiliar de Intendencia: Todo el personal de este sector con dos años de antigüedad.....\$ 4.500.

Artículo 13º) – MEDIA JORNADA: Los sueldos del artículo anterior corresponderán al personal que trabaje la jornada completa. Cuando el periodista cumpla un horario equivalente a la mitad de la jornada laboral, percibirá el 50% del sueldo de su categoría. En los casos en que los horarios sean de más o de menos horas de esta mitad, la retribución será convenida de común acuerdo entre las partes.

Artículo 14º) – BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: La bonificación por antigüedad, será de pesos veinticinco (25) mensuales por cada año de servicio a partir del primer aniversario.

Artículo 15º) – SERVICIO MILITAR: El personal convocado bajo bandera, gozará de las garantías que le otorga el Artículo 231 de la Ley 20744.

Artículo 16º) – HORAS EXTRAORDINARIAS: Las horas extraordinarias o fracciones horarias que excedan la jornada legal de labor se abonarán conjuntamente con el sueldo del mes en que fueran trabajadas. Su cálculo se hará en base al valor básico de la hora simple, incrementándose en su caso, en los porcentajes que se establecen en el presente convenio. La hora simple es la que resulta de dividir la remuneración básica mensual por el total de horas que debería trabajar durante el mes. Se abonará de la siguiente forma: a) Las horas extraordinarias trabajadas en días hábiles serán pagadas con el 100% de recargo o se compensarán con las equivalentes horas de descanso de la jornada inmediata o dentro de la semana. b) Las horas trabajadas en días feriados nacionales o francos trabajados se abonarán con un 200% de recargo.

Artículo 17º) – GASTOS Y RETRIBUCIONES POR VIAJE: El personal que deba cumplir tareas fuera del área habitual de sus funciones, percibirá la siguiente retribución:

a) Gastos. Comprenderán las sumas efectivamente gastadas en alojamientos, comida, movilidad, transporte y erogaciones comunes que se presenten, debiéndole adelantar una cantidad suficiente para cubrir los gastos previstos, en proporción a la duración del viaje y la distancia.

b) Remuneración por tareas extraordinarias. Entendiéndose que el trabajador mantiene disponibilidad de desempeño permanente desde el momento de su partida hasta el regreso, se beneficiará con una bonificación consistente en el pago del equivalente a dos jornadas por cada día de viaje o fracción superior a las seis horas. Los importes previstos, conforme el tiempo de duración del viaje ordenado, se liquidarán al trabajado antes de su partida. Independiente de ello, el trabajador gozará de los francos y descansos compensatorios que se establecen en la presente Convención Colectiva. En esta cláusula no será de aplicación el Artículo 16º.

Artículo 18º) – AFECTACION DEL AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA EMPRESA: Cuando la empresa utilice de común acuerdo con el trabajador de prensa un vehículo automotor deberá

abonar el combustible utilizado. Si el vehículo afectado a una misión encomendada por la empresa resultare dañado por accidente, tumultos u otros motivos similares, la empresa deberá hacerse cargo de los gastos que demande su reparación, quedando sobreentendido que si el vehículo estuviera asegurado y al trabajador de prensa le correspondiera solventar una parte de dicho gasto, éstos serán absorbidos por la empresa.

Artículo 19º) DIAS FERIADOS Y FRANCO TRABAJADOS: Si el periodista debiera prestar servicio en uno de los días feriados nacionales de pago obligatorio, cobrará con el 100% de recargo; los días de franco trabajados se abonarán con el 100% de recargo, se compensarán con un franco a convenir entre las partes.

Artículo 20º) – ASIGNACIONES FAMILIARES: Serán de aplicación las disposiciones de Leyes vigentes.

Artículo 21º) – FALLAS DE CAJA: El encargado o empleado que en forma habitual maneja dinero en efectivo o valores de la empresa, y sea responsable de cualquier diferencia, se le asignará en concepto de compensación un plus equivalente al 2% del sueldo básico.

IV – NORMAS LABORALES ESPECÍFICAS

Artículo 22º) – VACANTES: Las vacantes que se produzcan en el sector periodístico o administrativo serán cubiertas ascendiendo preferentemente a personal de la empresa.

V – CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 23º) – LICENCIAS: Los periodistas gozarán de un periodo mínimo de descanso anual conservando la retribución que corresponda de acuerdo con la ley de Contrato de Trabajo, en el periodo comprendido entre los meses de octubre a abril inclusive; de acuerdo a la siguiente escala: a) De quince días laborales cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco años. b) De veintiún días laborales cuando siendo la antigüedad mayor de cinco años no exceda de diez. c) De veintiocho días laborales cuando la antigüedad siendo mayor de diez años no exceda de veinte años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

Artículo 24º) – LICENCIAS ESPECIALES: El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

- a) Por nacimiento de hijos, dos días corridos.
- b) Por matrimonio, diez días corridos.
- c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.
De hijos o de padres, tres días corridos.

d) Por fallecimiento de hermanos, un día.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

Las licencias serán pagas y el salario se calculará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo. En las licencias referidas en los incisos a), c) y d) deberá necesariamente computarse en día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingos, feriados o no laborables.

Artículo 25º – LICENCIA POR ESTUDIOS: Las empresas concederán licencia con goce de sueldo tres (3) días corridos por Examen y hasta quince días corridos por año calendario a los empleados que deban rendir exámenes en establecimientos oficiales incorporados o reconocidos por el Estado, de enseñanza secundaria, técnica o universitaria. El beneficiario deberá justificar el uso de la licencia mediante certificado otorgado por las autoridades del establecimiento respectivo.

Artículo 26º – DONACIÓN DE SANGRE: El día que el trabajador done su sangre, podrá faltar al trabajo con goce de remuneración hasta dos veces por año, para lo cual deberá comunicar a la empresa y presentar el correspondiente certificado.

Artículo 27º – CAMBIO DE RESIDENCIA: Por cambio de residencia corresponderá al trabajador un día de licencia especial por año, con goce de haberes.

Artículo 28º – LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO: Si por razones particulares justificadas el trabajador requiriere una licencia sin goce de sueldo, deberá solicitarla con una anticipación no menor de ocho días corridos, salvo causas de fuerza mayor debidamente comprobada. La extensión de esta licencia será convenida entre las partes y el empleador no podrá negarla hasta un máximo de treinta días por año. Este beneficio no podrá ser ejercido por más de un trabajador por vez.

Artículo 29º – LICENCIA POR MATERNIDAD: Se adopta el establecido por la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 30º – LICENCIA GREMIAL: Los miembros de la Comisión administrativa del Sindicato de Prensa del Norte del Chubut gozarán de los beneficios de la licencia gremial acordado por la Ley de Asociaciones Profesionales. Cada empresa sólo estará obligada a conceder en total, hasta un máximo de quince días de licencia gremial por año con goce de sueldo. Además se concederá licencia con goce de sueldo y hasta seis días, corridos o alternados, por año, cuando los dirigentes gremiales deban asistir, a pedido de su organización a Congresos Nacionales del gremio y hasta un empleado por empresa.

Artículo 31º – LICENCIA POR ANTIGÜEDAD: Al cumplir veinticinco años de antigüedad en la empresa, y por una sola vez, o sea en el año que cumple la antigüedad mencionada, el trabajador gozará de una licencia especial paga de quince días hábiles que podrá acumularse a la licencia anual. Para el personal que al entrar en vigencia el presente

Convenio tenga más de veinticinco años de antigüedad en la empresa, ésta deberá concederle la licencia especial antes del treinta de abril de 1976.

Artículo 32º) – JORNADA HORARIA Y FRANCO SEMANAL: La jornada laboral se establece en seis horas diarias, y hasta treinta y seis horas semanales en la rama periodística. En las restantes serán siete horas diarias y hasta treinta y nueve semanales. El descanso hebdomadario será de treinta y seis horas ininterrumpidas.

Artículo 33º) – REEMPLAZOS: Todos los reemplazos previstos en el art. 37º de la Ley 12.908, deberán ser efectuados preferentemente por personal de la misma categoría, orden jerárquico o especialidad de función. En el caso de que los reemplazos sean efectuados por personal de menor remuneración se liquidará la diferencia de haberes incluyendo los adicionales de sueldo.

Artículo 34º) – CALIFICACIONES: Las calificaciones que cada trabajador de prensa tuviera en la empresa en que se desempeña en la fecha, se mantendrán a menos que de acuerdo a las normas estatutarias o las emergentes de esta Convención, correspondiere en reconocimiento superior.

Artículo 35º) – REUNIONES SALARIOS: Las empresas a solicitud de la entidad sindical, deberán conceder autorización para que sus delegados o dirigentes reúnan al personal de la misma en los respectivos lugares de trabajo para informar sobre cuestiones vinculadas con la organización gremial.

Artículo 36º) – MISIONES RIESGOSAS: Cuando el periodista deba ejercer con motivo de su profesión, actividades que comporten riesgos excepcionales para su vida o integridad física, en guerra o revoluciones, motines, catástrofes, incendios, todo tipo de actividades subversivas, realizar viajes por regiones inseguras o zonas de emergencia, o cumplir cualquier otra misión que signifique riesgos para la vida o para la integridad física o mental, cobrará durante ese lapso, que nunca podrá ser menor a un día, triple salario.

Artículo 37º) – AGRESIÓN A TRABAJADORES: En caso que los trabajadores de prensa llegaran a sufrir agresiones en el desempeño o como consecuencia de su labor periodística y se promoviera a tal causa acción penal, correrá a cargo de la empresa a que pertenecen, las costas judiciales siendo facultativo de éstas la designación de letrados actuantes.

Artículo 38º) – COMPENSACIÓN POR USO DE MATERIAL: En caso de que lo producido por un periodista sea vendido a otra empresa que no sea en la que presta servicios, el empleador indemnizará al periodista por el uso adicional que se le dé a su trabajo, conforme a una tarifa que no sería inferior al 10% de lo cobrado por la empresa. Quedando exceptuadas de estas cláusulas las empresas que desenvuelvan sus actividades en carácter de agencias noticiosas.

Artículo 39º) – PROVISIÓN DE MATERIALES: Las empresas facilitarán el normal cumplimiento de la labor de los trabajadores, proveyéndoles del material o materiales imprescindibles para el desempeño de su actividad cualquiera sea ésta.

Artículo 40º) – CORRECTORES: En razón de la índole especial de las tareas que desempeñan los Correctores, y de lo perjudicial que resulta para la vista la lectura de galeras, serán a cargo de los empleadores los gastos que depende la compra de cristales que les fueran recetados por los facultativos de la especialidad, asimismo la empresa se hará cargo de una consulta especializada cada seis meses como mínimo. Los primeros anteojos serán provistos por la empresa.

Artículo 41º) – PERIODO DE PRUEBA: Se deja establecido que el período de prueba para el personal administrativo tendrá la misma duración que el que establece el artículo 25º de la Ley 12903, para el periodista profesional, o sea, no mayor de treinta días debiéndose computar el período de prueba a todos sus efectos.

ARTÍCULO 42º) – SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: Los trabajadores incluidos en el presente Convenio recibirán un subsidio equivalente al último mes de sueldo básico percibido, por fallecimiento de cónyuge o hijo a su cargo. El beneficiario deberá acreditar en forma fehaciente con la presentación de las constancias pertinentes, las circunstancias que lo hagan acreedor al subsidio que se concede. Cuando el empleado trabaje en más de una empresa periodística el subsidio será pagado por aquella que en la que tenga mayor antigüedad. En el caso de que la empresa en que tuviera menor antigüedad pagará subsidio mayor, ésta abonará la diferencia entre ambos.
En el caso del fallecimiento de mi trabajador, siempre que éste no se hubiera acogido a los beneficios de la Jubilación, serán de aplicación nomas legales vigentes.

Artículo 43º) – PRIVACION DE LIBERTAD: Ningún empleado podrá ser despedido por cuestiones religiosas, políticas, gremiales o ideológicas, ni cuando por esa misma razón el empleado sea privado de la libertad y se viera impedido por tal motivo de concurrir al desempeño de sus tareas habituales. Cuando algún periodista fuera detenido como consecuencia del desempeño de sus tareas habituales, y en especial cuando la privación de la libertad surgiera de los trabajos periodísticos que realiza, la empresa abonará sus haberes durante todo el tiempo que se prolongue su detención.

VI – REPRESENTACIÓN GREMIAL

Artículo 44º) – DÍA DEL PERIODISTA: Se establece el día siete de junio como el día del periodista, a todos los efectos legales se lo considerará en las mismas condiciones que los feriados nacionales.

Artículo 45º) – CONFLICTOS LABORALES: La empresa no podrá aplicar sanciones a los empleados que se nieguen a hacerse cargo de las labores de otros empleados, cualquiera sea el departamento de que se trate, cuando éstos últimos se encuentren afectados por un conflicto de carácter laboral.

Artículo 46º) – CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS: Queda establecido que el personal comprendido en el presente convenio que deba ocupar cargos públicos electivos, contará con la reserva de su puesto por parte de la empresa mientras dure su mandato, corriéndole durante ese lapso la antigüedad.

Artículo 47º) – CARTELERA SINDICAL: En todas las empresas habrá un lugar adecuado a los efectos de poder fijar las comunicaciones del sindicato de prensa. Las comunicaciones del sindicato podrá fijarlas en la cartelera respectiva cualquier miembro de la comisión administrativa de la organización sindical.

VII – HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 48º) – CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD: El personal femenino contará con baños adecuados que deberán estar dotados por la empresa para uso exclusivo.

Artículo 49º) – ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO: Salvo las especificaciones que aquí se determinan, quedan sujetas a las leyes en vigencia. Durante el período en que el trabajador se encuentre en uso de licencia por enfermedad o incapacidad, la empresa le abonará los sueldos en la misma época que a los demás trabajadores. Cuando el trabajador de prensa faltare por enfermedad comprobada, y/o por hacer uso de su licencia anual, se le pagarán todas las asignaciones fuera del sueldo que habitualmente percibiera, exceptuándose los plus y asignaciones por trabajos especiales.

Artículo 50º) – HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: A los efectos de obtener mayor grado de prevención y protección de la vida o integridad psicofísica de los trabajadores, se adoptarán por parte de la empresa las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias a efectos de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales. A tal fin se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas fundamentales acordadas con las reglamentaciones actuales vigentes y con las normas básicas referidas en la ley 19.187.

1. En Seguridad:

1.1 – Artefactos, accesorios e instalaciones útiles y herramientas; su ubicación y conservación de acuerdo a las técnicas más modernas.

1.2 - Protección de máquinas en las instalaciones respectivas; protección de las instalaciones eléctricas.

1.3 - Equipos de protecciones individuales adaptadas a cada tipo de industria o tarea.

1.4 - Identificación o rotulados de sustancias nocivas y señalamientos de lugares

ANEXO DE CONVENIO DE RADIO Y TELEVISIÓN

CONVENIO DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 1º) – FIRMANTES: Sindicato de Prensa del Norte del Chubut (Filial de F.A.T.P.R.E.N) y las empresas periodísticas de la rama Radiodifusión y Televisión de la misma zona.

Artículo 2º) – TRABAJADORES COMPRENDIDOS: La presente Convención Colectiva de Trabajo rige para el personal de las Empresas Periodísticas comprendidas en la Ley 12.908 y sus complementarias, (leyes 13.503, 13.904, 15.532 y 16.792) y Decretos 13.839/48 Ley 12.921 y sus complementarias, Leyes 13.502, 13.904 y 15.535, denominados Estatuto del Periodista Profesional.

Se deja establecido que el presente Convenio rige exclusivamente para las empresas privadas de Radio y Televisión. Con respecto a las Emisoras Estatales, Nacionales, Provinciales, Municipales o mixtas que en el futuro puedan funcionar, las mismas celebrarán Convenciones Colectivas de Trabajo en forma separada del sector privado.

Artículo 3º) – ZONA DE APLICACIÓN: Las Empresas de Radiodifusión y Televisión ubicadas en las ciudades de Trelew, Puerto Madryn, Rawson, Gaiman, Dolavon y zona de influencia.

Artículo 4º) – PERIODO DE VIGENCIA: PLAZO DE DENUNCIA: La vigencia de este Convenio será de un año. El plazo de denuncia se establecerá de acuerdo con lo que reglamente el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Artículo 5º) – VIGENCIA DE ACUERDO INTERNOS, USOS Y COSTUMBRES:

- a) Vigencia de acuerdos internos: Serán de cumplimiento obligatorio, los acuerdos pactados oportunamente entre las partes en las empresas, como así también los que se formalicen a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo. Estos acuerdos se consideran incorporados al presente convenio.
- b) Usos y Costumbres: Los usos, costumbres y prácticas de empresas, serán respetados y tendrán el alcance que determina el artículo 17 de la Ley 20.744, siempre y cuando sean favorables al trabajador.

II – RELACIONES GREMIALES

Artículo 6º) – PARITARIA PERMANENTE: Cualquier gestión relativa a salarios, jornadas y condiciones de trabajo, que no estuvieran contempladas en las normas vigentes de la actividad, o que resulte de emergencia en la interpretación de la presente convención, será sometida a consideración de la Comisión Paritaria Permanente, la que estará integrada por tres (3) representantes de la parte empresaria, tres (3) de la parte gremial, y será presidida

por un (1) funcionario del Ministerio de Trabajo de la Nación, Delegación Regional. Todos los miembros tendrán voz y voto, y el Presidente decidirá en caso de empate, como fundando su voto, sin estar obligado a pronunciarse por ninguna de las propuestas en debate. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría, y los votos serán individuales. La Comisión Paritaria se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo solicite, y será citada por su presidente con anticipación de cuarenta y ocho (48) horas como mínimo. Igualmente el presidente citará por sí, cuando exista algún asunto a considerar, debiendo los empresarios conceder los permisos que al efecto y para el desempeño de su cometido requieran los representantes gremiales. El Ministerio de Trabajo garantizará la concurrencia de las partes a las reuniones convocadas, utilizando idéntico mecanismo y plazos que en determinado para la Conciliación Obligatoria, de acuerdo con las leyes Nº 14.786, 12.908 (Arts. 70º al 74º), y Decreto-Ley 16.936, texto modificado por la Ley Nº 20.638, teniendo incluso facultades para convocar bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho de las partes no concurrentes. Por decisión del presidente, y a requerimiento de las partes, podrá solicitarse la concurrencia de terceros que se estime necesario para mejor proveer. De todo lo actuado en las reuniones, se levantarán las actas respectivas. Las resoluciones de la Comisión Paritaria Permanente serán definitivas y se comunicarán de inmediato a los interesados para su cumplimiento bajo pena de las sanciones dispuestas por la Ley.

Artículo 7º) – CONCILIACIÓN: En toda ocasión que se susciten conflictos o problemas gremiales derivados de la interpretación de la Ley 20.615 y su reglamentación, se apelará primeramente a los medios conciliatorios entre las partes, Delegados de comisiones internas, Organización Sindical y Empresa.

Artículo 8º) – AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, quedando las partes intervinientes obligadas a su estricta observancia. La violación o inobservancia serán sancionadas de acuerdo a las normas legales o reglamentaciones vigentes.

Artículo 9º) – DELEGADOS GREMIALES: El Delegado Gremial o miembro de la Comisión Interna, representa a los trabajadores y a la entidad sindical, dentro de la empresa empleadora. Posee los derechos que le acuerdan las leyes en vigor.

III – CLAUSULAS ECONOMICAS

Artículo 10º) – SALARIOS BASICOS: Los salarios básicos totales establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, quedan conformados a todos los efectos por el básico de categoría y la bonificación por antigüedad. Esta última deberá figurar en forma separada en los recibos de sueldo del personal en relación de dependencia.

Artículo 11º) – SALARIO DE MENORES: El salario de los menores se regirá por las normas legales generales, excepto en cuanto a su monto. Este no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Artículo 12º) – RADIO Y TELEVISIÓN:

Aspirante: El que se inicia en las tareas propias del periodismo, dentro del servicio noticioso de la emisora.

Reportero: El encargado de recoger en las fuentes privadas o públicas las noticias o elementos de información necesarios para la emisora.

Cronista o Cablero: El encargado de redactar la información objetiva en forma de noticias o crónicas y de preparar, aumentar y sintetizar o corregir las informaciones telefónicas o radiotelefónicas.

Redactor: El encargado de redactar y leer notas que aparte de su aspecto informativo, contengan apreciaciones subjetivas o comentarios objetivos de índole general.

Jefe de Noticias: El que además de las tareas de redactor, ordena y compagina la búsqueda de información, adaptación y selección de información local, regional, nacional e internacional.

Cronista Volante: El personal utilizado, transitoriamente o accidentalmente para la información o crónica de reuniones o acontecimientos determinados y por no más de tres días a la semana; será remunerado de acuerdo a lo que convengan las partes.

REMUNERACIONES:

Aspirante: \$ 4.000.-

Reportero: \$ 4.500.-

Cronista o Cablero: \$5.000.-

Redactor: Percibirá como remuneración mensual el sueldo básico de locutor según convenio nacional para la emisora que se desempeña, más de un diez (10) por ciento, sobre ése sueldo básico.

Jefe Noticias: Percibirá como remuneración mensual el salario que se pacte entre las partes y no podrá ser inferior al del redactor.

Artículo 13º) – MEDIA JORNADA: Los sueldos del artículo anterior, corresponderán al personal que trabaje la jornada completa. Cuando el periodista cumpla un horario equivalente a la mitad de la jornada laboral, percibirá el cincuenta por ciento (50%) del sueldo de su categoría. En los casos en que los horarios sean de más o menos horas de esa mitad, la retribución será convenida de común acuerdo entre las partes.

Artículo 14º) – BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: La bonificación por antigüedad será la que se fije en el Convenio de Locutores en vigencia, de acuerdo a las normas que el mismo establezca.

Artículo 15º) – HORAS EXTRAORDINARIAS: Las horas extraordinarias o fracciones horarias que excedan la jornada legal de labor, se abonarán conjuntamente con el sueldo del mes en

que fueron trabajados. Su cálculo se harán en base a lo que establezca el convenio de locutores para la emisora.

Artículo 16º) – SERVICIO MILITAR: El personal convocado bajo bandera gozará de las garantías que le otorga el Art. 231 de la Ley 20.744.

Artículo 17º) – GASTOS Y RETRIBUCIONES POR VIAJE: El personal que deba cumplir tareas fuera del área habitual de sus funciones, percibirá las siguientes retribuciones:

- a) Gastos: Comprenderán las sumas efectivamente gastadas en alojamiento, comida, movilidad, transporte y erogaciones comunes que se presenten, debiéndole adelantar una cantidad suficiente para cubrir los gastos previstos en proporción a la duración del viaje y a la distancia.
- c) Remuneración por tareas extraordinarias: Entendiéndose que el trabajador mantiene disponibilidad de desempeño permanente, desde el momento de su partida hasta el regreso, se le beneficiará con una bonificación consistente en el pago del equivalente a dos jornadas por cada día de viaje o fracción superior a las seis horas. Los importes previstos, conforme al tiempo de duración del viaje ordenado, se liquidarán al trabajador antes de su partida. Independiente de ello, el trabajador gozará de los francos y descansos compensatorios que se establezcan en la presente Convención Colectiva. En esta cláusula no será de aplicación el Art. 15º.

Artículo 18º) – AFECTACIÓN DEL AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA EMPRESA: Cuando la patronal utilice de común acuerdo con el trabajador de Prensa, un vehículo automotor, deberá abonar el combustible utilizado. Si el vehículo afectado a una misión encomendada por la empresa resultare dañado por accidentes, tumultos u otros motivos similares, la empresa deberá hacerse cargo de los gastos que demande su reparación, quedando sobreentendido que si el vehículo estuviera asegurado, y al trabajador de prensa le correspondiera solventar una parte de dichos gastos, ésta será absorbida por la empresa.

Artículo 19º) - DÍAS FERIADOS Y FRANCO TRABAJADOS: Si el periodista debiera prestar servicios en días feriados nacionales de pago obligatorio, cobrará el 100% de recargo. Los días de franco trabajados, se abonarán con el 100% de recargo o se compensarán con un día de franco en fecha a fijar entre las partes.

Artículo 20º) – ASIGNACIONES FAMILIARES: Serán de aplicación las disposiciones de las Leyes en vigencia.

Artículo 21º) – CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO:

Licencias: Los periodistas gozarán de un período mínimo de descanso anual conservando la retribución que corresponda de acuerdo a la Ley de Contrato de Trabajo, en el período comprendido entre los meses de Octubre a Abril, inclusive: serán de a) Quince días laborales cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años. b) De veintidós días laborales, cuando siendo la antigüedad mayor de cinco años, no exceda de diez (10).

c) De veintiocho días laborales cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años, no exceda de veinte (20) años. d) De treinta y cinco días laborales cuando la antigüedad exceda de veinte años.

Artículo 22º) – LICENCIAS ESPECIALES: Las empresas concederán al personal licencias especiales con goce de sueldo por las siguientes causas:

- a) Por contraer matrimonio: Diez (10) días corridos.
- b) Nacimiento: Dos (2) días corridos.
- c) Fallecimiento: de cónyuge, hijos, padres: Tres (3) días corridos.
- d) Fallecimiento: Hermanos: Un (1) día.

Artículo 23º) – LICENCIA POR ESTUDIO: Las empresas concederán licencia con goce de sueldo tres (3) días corridos por examen y hasta quince (15) días corridos por año calendario a los empleados que deban rendir exámenes en establecimientos oficiales incorporados o reconocidos por el Estado, de enseñanza secundaria, técnica o universitaria. El beneficiario deberá justificar el uso de la licencia mediante el certificado otorgado por las autoridades del establecimiento respectivo.

Artículo 24º) – DONACIÓN DE SANGRE: El día que el trabajador done sangre podrá faltar al trabajo con goce de remuneración hasta dos veces por año, para lo cual deberá comunicar a la empresa y presentar el correspondiente certificado.

Artículo 25º) – CAMBIO DE RESIDENCIA: Por cambio de domicilio corresponderá al trabajador un día de licencia especial por año, con goce de haberes.

Artículo 26º) – Si por razones de fuerza mayor debidamente justificada a criterio de la empresa, el trabajador requiere una licencia sin goce de sueldo, deberá solicitarla por escrito. La extensión de esa licencia será convenida entre las partes, y no podrá ser superior a los treinta días una vez al año.

Artículo 27º) – LICENCIA POR ENFERMEDAD: Se adoptan las normas fijadas por la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 28º) – LICENCIA GREMIAL: Los miembros de la Comisión Administrativa del Sindicato de Prensa del Norte del Chubut gozarán de los beneficios de la Licencia gremial acordada por la Ley de Asociaciones Profesionales. Cada empresa solo estará obligada a conceder en total, hasta un máximo de 15 días de licencia gremial por año con goce de sueldo. Además se concederá licencia con goce de sueldo y hasta seis días corridos o alternados, por año cuando los dirigentes gremiales deban asistir, a pedido de su organización a congresos nacionales del gremio y hasta un empleado por empresa.

Artículo 29º) – LICENCIA POR ANTIGÜEDAD: Al cumplir veinticinco años de antigüedad en la empresa y por una sola vez, en el año, en que cumple la antigüedad mencionada, el trabajador gozará de una licencia especial paga, de quince días hábiles que podrá acumularse a la licencia anual. Para el personal que al entrar en vigencia el presente

convenio tenga más de veinticinco años de antigüedad en la empresa, esta deberá concederle, la licencia especial antes del treinta de abril de mil novecientos setenta y seis.

Artículo 30º – JORNADA HORARIO Y FRANCO SEMANAL: La jornada laboral se establece en seis (6) horas diarias y hasta treinta y seis (36) semanales. El descanso hebdomadario será de treinta y seis (36) horas ininterrumpidas.

Artículo 31º – REEMPLAZOS: Todos los reemplazos previstos en el art. 37º de la Ley 12.908, deberán ser efectuados preferentemente por personal de la misma categoría, orden jerárquico o especialidad de función. En el caso de que los reemplazos sean efectuados por personal de menos remuneración se liquidará la diferencia de haberes, incluyendo los adicionales al sueldo.

Artículo 32º – CALIFICACIONES: Las calificaciones que cada trabajador de prensa tuviera en la empresa que se desempeña a la fecha, se mantendrán a menos que de acuerdo con las normas estatutarias o las emergentes de la presente convención, correspondiere un reconocimiento superior.

Artículo 33º – REUNIONES GREMIALES: Las empresas a solicitud de la Entidad Sindical, concederán autorización para que sus delegados o dirigentes, reúnan al personal de la misma en los respectivos lugares de trabajo para informar sobre cuestiones vinculadas con la organización gremial.

Artículo 34º – MISIONES RIESGOSAS: Cuando el periodista deba ejercer, con motivo de su profesión, actividades que comporten riesgos excepcionales para su vida o integridad física, en guerra o revoluciones, o motines, catástrofes, incendios, todo tipo de actividad subversiva, realizar viajes a regiones inseguras o zonas de emergencia, o cumplir cualquier otra misión que signifique riesgos para la vida o para la integridad física o mental, cobrará durante ese lapso, que nunca podrá ser menor a un día, triple salario.

Artículo 35º – Si como consecuencia de su labor se abre acción judicial contra un trabajador de prensa, correrán a cargo de la empresa los costos de la misma, siendo facultativo de la empresa la designación del letrado actuante.

Artículo 36º – COMPENSACIÓN POR USO DE MATERIAL: En caso de que lo producido por un periodista sea vendido a otra empresa que no sea en la que presta servicios, el empleador abonará al periodista por el uso adicional que se lo dé a su trabajo el veinte (20%) por ciento, de lo cobrado por la empresa. Quedando exceptuadas de esta cláusula las empresas que desenvuelvan su actividad en carácter de agencia noticiosa.

Artículo 37º – PROVISIÓN DE MATERIALES: La empresas facilitarán el normal cumplimiento de la labor de los trabajadores, proveyéndolos del material o materiales imprescindibles para el desempeño de su actividad cualquiera sea ésta.

Artículo 38º – PERIODO DE PRUEBA: Se deja establecido que el período de prueba para el personal tendrá la misma duración que el que establece el Art. 25 de la Ley 12.908 para el periodista profesional, o sea, no mayor de treinta días, habiéndose completado el período de prueba a todos sus efectos.

Artículo 39º – SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: Los trabajadores incluidos en el presente convenio recibirán un subsidio equivalente al último mes de sueldo básico percibido, por fallecimiento del cónyuge o hijo a su cargo. El beneficiario deberá acreditar en forma fehaciente con la presentación de las constancias pertinentes, las circunstancias que lo hagan acreedor al subsidio que se concede. Cuando el empleado trabaje en más de una empresa periodística, el subsidio será pagado por aquella en la que tenga mayor antigüedad. En el caso de que la empresa en la que tuviera menor antigüedad pague un subsidio mayor, ésta abonará la diferencia entre ambas. En el caso de fallecimiento del trabajador, siempre que éste no se hubiera acogido a los beneficios de la jubilación, será de aplicación las normas vigentes.

Artículo 40º – PRIVACIÓN DE LIBERTAD: Cuando algún periodista fuera detenido como consecuencia del desempeño de sus tareas habituales, y en especial de la privación de la libertad, surgiera de los trabajos periodísticos que realiza, la empresa abonará sus haberes durante todo el tiempo que se prolongue su detención.

VI – REPRESENTACIÓN GREMIAL

Artículo 41º – DÍA DEL PERIODISTA: Se establece el 7 de junio como el Día del Periodista, a todos los efectos legales se los considera en las mismas condiciones que los feriados nacionales.

Artículo 42º – CONFLICTOS LABORALES: La empresa no podrá aplicar sanciones a los empleados que se nieguen a hacerse cargo de las labores de otros empleados, cualquiera sea el departamento de que se trate, cuando estos últimos se encuentren afectados por un conflicto de carácter laboral.

Artículo 43º – CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS: Queda establecido que el personal comprendido en el presente convenio que deba ocupar cargos públicos electivos, contará con la reserva de sus puestos, por parte de la empresa, mientras dure su mandato corriéndoles durante ese lapso la antigüedad.

Artículo 44º – CARTELERA SINDICAL: En todas las empresas habrá un lugar adecuado a los efectos de poder fijar las comunicaciones del Sindicato de Prensa. Las comunicaciones sindicales podrán fijarlas en las carteleras respectivas cualquier miembro de la comisión administrativa de la organización sindical.

VII – HIGIENE Y SALUBRIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 45º) – CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD: El personal femenino contará con baños adecuados que deberán estar dotados por la empresa para su uso exclusivo.

Artículo 46º) – ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO: Salvo las especificaciones que aquí se determinan, quedan sujetas a las leyes en vigencia. Durante ese período en que el trabajador se encuentre en uso de licencia por enfermedad o incapacidad, la empresa le abonará los sueldos en las mismas épocas que los demás trabajadores. Cuando el periodista faltara al trabajo por enfermedad comprobada y/o por hacer uso de licencia anual se le pagarán todas las asignaciones fuera del sueldo que habitualmente percibiera.

Artículo 47º) – HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: A los efectos de obtener mayor grado de prevención y protección de la vida o integridad psicofísica de los trabajadores, se adoptarán por parte de la empresa las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias a efectos de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales en todos los lugares de trabajo, a fin se darán cumplimiento a las medidas fundamentales de acuerdo con las reglamentaciones actuales vigentes y con las normas básicas de la Ley 19.587.

VIII – CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 48º) - Los empresarios se promoverán dentro de cada empresa, programas de formación profesional o en su defecto, colaborarán en los programas de igual índole que encare o realice la Asociación Profesional de Trabajadores, suscriptora de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los fines de la capacitación técnica del trabajador y de la elevación del nivel de productividad a través del estímulo, de la enseñanza técnica y del entrenamiento y reentrenamiento del personal, en conformidad con los avances técnicos de la actividad.

IX – CLAUSULAS ESPECIALES

Artículo 49º) – RETENCIONES: Las empresas descontarán a su personal la suma resultante del cincuenta por ciento (50%) del primer aumento total mensual otorgado por el presente convenio. Dicho importe será retenido por la patronal al abonar el primer mes de aumento que surja de la presente convención, reteniendo hasta tanto sea dictada la resolución pertinente por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo de la Nación. Producida ésta, dicho importe será depositado a la orden del Sindicato de Prensa del Norte del Chubut, en la cuenta bancaria que el mismo determine en la ciudad de Trelew, dentro de los diez (10) días siguientes. Queda expresamente aclarado que la organización sindical destinará los fondos resultantes a Obra Social para sus afiliados, y mejor desarrollo de sus actividades sindicales. La patronal deberá comunicar a la Organización Sindical el detalle de los descuentos realizados con monto y fecha de depósito.